

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en este asunto al tenor de los puntos resolutiveos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 7, fracción VII, párrafo sexto, en su porción normativa "y no haya sido condenado por delito doloso" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SEXTO. Efectos. En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

No pasa inadvertido para esta instancia la solicitud que formuló la accionante en el sentido de hacer extensiva la invalidez a otras normas que contengan el mismo vicio de inconstitucionalidad decretado, sin que hubiere especificado alguna en particular.

Sin embargo, este Tribunal Pleno estima que no es procedente hacer extensivos los efectos de la declaratoria de invalidez a otros numerales de la Constitución Política del Estado de Nayarit, porque no se advierte diverso precepto cuya validez dependa de la porción normativa declarada inválida o que contenga el mismo vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, lo cual aconteció el dos de diciembre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

¹ Foja 451 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2021

Además, la sentencia en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el tres de marzo de dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de la Federación, el diez de marzo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el cuatro de marzo, así como en el mes de mayo del año en curso⁵, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

² Fojas 508 y 509, así como 512 a 515 del expediente.

³ Fojas 523 a 540 del expediente.

⁴ Fojas 542 a 553 del expediente.

⁵ Registros digitales 30418 y 44543, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libros 11 y 13, Marzo de 2022 y Mayo de 2022..

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T19:26:21Z / 12/09/2022T14:26:21-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	cc d9 bc f4 17 b7 3c be 69 5d 52 b9 56 4d ad 9e 9a ea 0f 39 fb f5 e0 f0 c4 4e f0 5c 2c 97 1f e9 df b9 2c c3 2d 20 f0 46 3a 94 33 4f a7 14 07 fc 7d 66 61 33 d0 14 3b 0c 96 f2 c1 c5 d8 3d 12 1f 80 97 82 76 f9 f6 2c 84 1c 75 a6 2e ad ae 5a b1 83 e0 a2 b1 df 91 87 c8 28 e1 15 ee 47 25 3b 69 b5 ee 9c 7a 3b 85 89 4a a2 39 8b 46 d6 45 0e dc a9 f0 bd 52 c9 5f bf 32 01 df 7b b9 37 5f 6c b4 7a 4c b6 9b 34 0e 46 c0 0f ed 93 4a 6f 98 6c 85 47 e0 6a 6e 9a fe 29 08 21 14 f4 ac 3f 46 12 13 34 24 76 a0 f8 1d 9c 51 f1 d4 20 72 83 04 30 87 c0 2a 33 d6 57 51 91 46 24 24 95 4d ff dd 4d bc 2f 32 b0 98 a6 33 0f ad c8 6d 90 45 cc 9d e9 c8 e5 8a 85 c6 0e ea d1 d9 85 bb 3a bb fa c8 c5 71 e6 b8 51 8d 98 8c 61 c3 ee 1c f3 e3 50 db 9f 82 08 ec 84 3b 77 fa 86 4d a3 8a 1c d1 a7 ad 5d a9			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T19:26:21Z / 12/09/2022T14:26:21-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/09/2022T19:26:21Z / 12/09/2022T14:26:21-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5046361			
	<i>Datos estampillados</i>	D530B610084ED0F7622A5343C8C51FFCF0FF1A160D934D0A748D7A3C93BC99AD			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/09/2022T18:16:22Z / 06/09/2022T13:16:22-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	18 18 41 31 bc 5f 53 36 e8 1a 87 7e f0 c6 eb 4d 1f 8e e4 a6 96 8d f1 3d e1 66 4b 38 9a ea 3c 15 8e 82 cc cf bd 8a 40 b5 88 00 eb 27 11 1f 18 9a 78 f8 1a a7 bc 61 20 12 04 7c e1 8d 0d b9 89 c2 ca 7b 94 1e 2e b2 6d be 57 7b 66 d9 81 24 53 78 06 02 de 7a a3 4e 22 d2 71 45 84 4c 38 cb 2f 76 9a b4 f3 d2 46 16 a3 50 f4 38 ed 1d d3 36 8a 61 03 5c 69 29 e1 0d 6b b6 64 15 24 66 1a c9 09 2a 06 b0 55 f9 40 92 8c 33 08 02 cf 5d 1d f1 8d 92 fb 6f d5 a2 ff 78 79 53 9d 82 a1 01 de a0 56 f6 81 af ef c4 b8 53 1f 0d 1b fd 1c ae df 37 eb 7f d1 78 dd b4 6e d0 0e d1 aa 96 b6 01 67 06 22 95 92 a8 bd dd 7a 43 38 b0 af 02 2b 21 ab 67 42 94 ca 35 e4 84 d6 67 20 30 db a0 7d 5d 03 5c 8e 67 8b cb e8 bc 76 b5 f3 9d 1c aa 66 69 8a 87 94 83 51 98 fc fe 94 ad d0 27 f3 8d c5 27 50 39 08 0f			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/09/2022T18:16:22Z / 06/09/2022T13:16:22-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/09/2022T18:16:22Z / 06/09/2022T13:16:22-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5028872			
	<i>Datos estampillados</i>	2998D10861B41D9B2E0DCCBFC82A8FD507F6FA205E3B7742D752677E19509B1			